



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
DEMANDADO: CARLOS HERNÁN MARTÍNEZ CLAROS y SERGIO ANDRÉS VÁSQUEZ SUÁREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00199-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el apoderado judicial de la demandante, coadyuvada por el demandado SERGIO ANDRÉS VÁSQUEZ SUÁREZ, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.813.393 contra **CARLOS HERNÁN MARTÍNEZ CLAROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.717.580 y **SERGIO ANDRÉS VÁSQUEZ SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.266.796, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: CANCELAR a favor del demandante **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.813.393, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000.00)** de los títulos constituidos en el proceso, conforme se indicó en la solicitud de terminación. **DEVOLVER** el excedente de los títulos a quien le fueron descontados. **Fracciónese** de ser necesario.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: NO ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto por no estar suscrita por los dos demandados.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **066** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA